

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba, 19 de diciembre de 2022. Señor Juez, me permito dar cuenta a usted, de la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA, en contra de SOCIEDAD BYPORT COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. 900189642-5, representada legalmente por la doctora VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL. Está pendiente de su inadmisión, admisión o rechazo. Provea.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO**  
**CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo – Córdoba, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

|                    |                                                            |
|--------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>ACCION:</b>     | <b>DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS C.C. N°26.174.573</b>   |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>SOCIEDAD BYPORT COLOMBIA S.A. NIT N°900189642-5</b>     |
| <b>RADICADO</b>    | <b>N°23-686-40-89-001-2022-00371-00</b>                    |

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y revisado el expediente contentivo del proceso del asunto, advierte el despacho que carece de competencia -por el factor territorial- para conocer del mismo.

Al respecto, se tiene que, conforme a lo preceptuado en el artículo 18 numeral 1° del C.G.P., los jueces civiles municipales son competentes, en primera instancia, de “1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ahora bien, el artículo 28 del C.G.P., señala la competencia por el factor territorial: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”.

En el presente caso, se está demandando a una persona jurídica, por lo que también la presente norma, nos indica con claridad, que el competente para conocer de ellas, es el juez del domicilio del lugar del domicilio principal de la dicha entidad.

Artículo 28 N°5 “En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”.

Dentro de la información que se aporta, se tiene que la entidad accionada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, además de que se observa en el pagaré con el cual se origina el crédito de mutuo por parte de la entidad, se dice en el respectivo pagare, que las sumas adeudadas las pagaran en la calle 71 N°10-68 Piso 2° de la ciudad de Bogotá D.C., es decir el lugar del cumplimiento de la obligación también es la ciudad de Bogotá

PAGARÉ POR VALOR DE \$ 8'496.884,58 M/CTE.  
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 12 de 30/10 de 2021  
El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece(mos) al pie de mí (nuestra) firma, en adelante EL DEUDOR, manifiesto (amos): PRIMERO.-OBLIGACIÓN INCONDICIONAL DE PAGO. Que me (nos) obligo (obligamos) a pagar a la orden de BAYPORT COLOMBIA S.A.S., o a quien ésta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio (C.Co) sea el tenedor legítimo del mismo y quien en lo sucesivo se denominará EL ACREEDOR, en forma expresa, irrevocable, incondicional, indivisible y solidaria la suma de A) (\$ 3'663.086,21) y la suma de B) (\$ 833.798,37). Las sumas adeudadas las pagare(mos) en la calle 71 No. 10-68 Piso 2° en la ciudad de Bogotá D.C., o en el lugar que para el efecto indique EL ACREEDOR. SEGUNDO.- MORA. En caso de mora me (nos) obligo (obligamos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes sobre los saldos insolutos de cualquiera de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré. TERCERO.-NOTICIA DE RECHAZO Y PROTESTO.El (los) DEUDOR (es) se declara (n) excusado (s) de la presentación y noticia de rechazo; y renuncia (n) al mecanismo de protesto consagrado en los Artículos 678, 703 y demás normas concordantes del Código de Comercio. CUARTO.- GASTOS.En caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mí (nuestra) cuenta los gastos y costas que se ocasionen

En ese sentido, se considera que esta judicatura no es competente para conocer de la presente demanda, por lo que se ordenara la remisión inmediata de la presente demanda, al Juez Civil Municipal de Bogotá en reparto, por ser el competente para conocer del mismo, tal

y como lo señala el artículo 18 N°1° del C.G.P..

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de san Pelayo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorial, dentro del presente asunto, de conformidad con las motivas de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR de manera inmediata, por Secretaría, la presente demanda al Juez Civil Municipal de Bogotá, por ser el competente para conocer del proceso de la referencia, tal como lo señala el artículo 18 N°1° y 5° del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANOO**  
**JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**86020254a5b3bda96e95db614c4ea5969c5343b0010f56a9060758554fc41d94**

Documento firmado electrónicamente en 19-12-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**